



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1, LITERAL B), ARTÍCULO 5, LITERAL B) DEL ARTÍCULO 13, NUMERAL 14.2, 14.3 DEL ARTÍCULO 14 Y NUMERAL 15.2. DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N.º 30498 LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y FACILITA EL TRANSPORTE DE DONACIONES EN SITUACIONES DE DESASTRES NATURALES.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del legislador **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**, con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política, concordante con el inciso c) del artículo 22, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1, LITERAL B) ARTÍCULO 5, LITERAL B) DEL ARTÍCULO 13, NUMERAL 14.2, 14.3 DEL ARTÍCULO 14 Y NUMERAL 15.2. DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N.º 30498 LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y FACILITA EL TRANSPORTE DE DONACIONES EN SITUACIONES DE DESASTRES NATURALES.

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1, literal b), artículo 5, literal b) del artículo 13, numeral 14.2, 14.3 del artículo 14 y el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N.º 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, con el texto siguiente:

"Artículo 1. Objeto

La presente Ley establece el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos, así como la donación para casos de desastres naturales y **emergencias sanitarias**.

[...]

b) Las donaciones y los servicios gratuitos para atender a la población afectada de las localidades declaradas en estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales y **emergencias sanitarias**, siendo aplicable durante el plazo de dicho estado de emergencia"

"Artículo 5. Registro y Control

[...]

El registro podrá ser exigido y revisado por:

- **Entidad designada por el Ministerio de Relaciones Exteriores**
- **Otros según competencia".**

"Artículo 13. Beneficios para la prestación de servicios gratuitos respecto del Impuesto a la Renta.

13.1 (...)

[...]

b) Los gastos incurridos para llevar a cabo la prestación de los referidos servicios serán deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta hasta el límite del 10% señalado en el inciso x) del artículo 37 y el inciso b) del artículo 49 de la Ley del Impuesto a la Renta, siempre que tales servicios tengan como finalidad la atención de la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales **y emergencia sanitaria.**

[...]"

"Artículo 14. Beneficios para las donaciones de bienes respecto del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

[...]

14.2 La entrega de los bienes efectuada a título gratuito por las mencionadas entidades receptoras de donaciones a otra entidad receptora de donaciones o a la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales **y en estado de emergencia sanitaria**, no configura una venta gravada conforme a la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

14.3 En los casos señalados en el numeral 14.1, la entrega de los bienes a título gratuito deberá tener como finalidad la atención de la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales **y en estado de emergencia sanitaria.** Para tal efecto, dicha finalidad se considerará cumplida con el documento que emita la entidad receptora de donaciones, de acuerdo a lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los bienes.

[...]"

"Artículo 15. Beneficios para la prestación de servicios a título gratuito respecto del Impuesto General a las Ventas

[...]

15.2 En los casos señalados en el numeral anterior la prestación de los servicios a título gratuito deberá tener como finalidad la atención de la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales **y emergencias sanitarias**. Dicha finalidad se considerará cumplida con el documento que emita la entidad perceptora de donaciones, de acuerdo a lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los servicios".

Artículo 2°. Entidades Intervinientes

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Salud dispondrá las acciones que correspondan para atender a la población afectada de las localidades declaradas en estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales y emergencias sanitarias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo dictará las normas reglamentarias y complementarias correspondientes en el plazo de 30 días contados de la publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA



Firmado digitalmente por:

ÚNICA. Derogatoria

ARAGON CARREÑO Luis Angel

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 29/09/2021 14:46:28-0500



Firmado digitalmente por:

VERGARA MENDOZA Bvis

Herman FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 29/09/2021 10:17:14-0500

Lima, setiembre 2021.



Firmado digitalmente por:

PAREDES FONSECA Karol

Ivett FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 17/09/2021 17:24:39-0500



Firmado digitalmente por:

MARTINEZ TALAVERA Pedro

Edwin FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 17/09/2021 12:29:30-0500



Firmado digitalmente por:

ZEBALLOS MADARIAGA Carlos

Javier FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy V° B°

Fecha: 21/09/2021 19:18:22-0500



Firmado digitalmente por:

DOROTEO CARBAJO Raul

Felipe FAU 20161749126 soft

Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 28/09/2021 17:43:24-0500



Firmado digitalmente por:

ARRIOLA TUEROS Jose

Alberto FIR 25542661 hard

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 27/09/2021 14:41:22-0500



Firmado digitalmente por:

FLORES ANCACHI Jorge Luis

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 27/09/2021 15:23:38-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa pretende ampliar el apoyo de donaciones de alimentos y transporte cuando se declare el estado de emergencia sanitaria, como se viene atravesando la crisis alimentaria a consecuencia de la pandemia del Covid-19, y respecto a la Ley N.º 30498, que incentiva la donación de alimentos y de los servicios de transporte solo en casos de emergencia de desastre natural, y las empresas perciben beneficios tributarios con la entrega de alimentos a las zonas o áreas damnificadas o afectadas; frente a la catástrofe mundial generada por la pandemia del Covid-19, y dispuesto el aislamiento e inmovilidad, miles de familias perdieron sus trabajos y no contando con alimentación en sus hogares, por lo que se organizaron mediante Comedores populares y Ollas comunes, como es de público conocimiento falta insumos para el preparado de los alimentos, con la inclusión o adición del texto "Emergencia Sanitaria", se podrá aliviar la dotación de insumos para mejorar y dar la continuidad de las Ollas Comunes, Comedores Populares y otros.

La ONG Banco de alimentos del Perú, señala que cada año, en nuestro país se desperdician 12.8 millones de toneladas de alimentos, el 47.6% del total con que cuenta el Perú. Solo en frutas y vegetales se pierden 5,6 millones. Según estimaciones de una reciente investigación publicada por sustainability. El estudio "*Cuantificación de las pérdidas y el desperdicio de alimentos en el Perú: un análisis de flujo másico a lo largo de la cadena de suministro de alimentos*" calcula que el 53% de la pérdida sucede en las etapas de producción agrícola (25%) y procesamiento de empaque (28%). El 44,4% de estas pérdidas son en frutas y vegetales (5,6 millones de toneladas al año). Además, cada consumidor peruano desecha 67.34 kilogramos de comida en un periodo no mayor a doce meses. Falta de infraestructura, uso de tecnologías inapropiadas, deficiencias en la cadena de frío y mal estado o falta de carreteras están ligados a la problemática, de acuerdo con el reporte recogido por el portal SciDev.Net.

Cabe precisar que, antes de la pandemia, el 20,2% de la población estaba en estado de pobreza. Además, la tasa de desnutrición crónica en niños menores de cinco años a 2019 era de 12,2%.

2.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Mediante Decreto Legislativo N.º 1156 dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida, con la finalidad de identificar y reducir el potencial impacto negativa en la población ante la existencia de situaciones que represente un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de esta. Con las siguientes definiciones operativas:

Epidemia. - Constituye una ocurrencia de una enfermedad transmisible en un número de casos por encima de lo esperado en un lugar o periodo de tiempo determinado, que tiene el potencial de rápida diseminación en la población.

Pandemia. - Constituye la ocurrencia de una enfermedad de tipo epidémico que se extiende y expande hacia muchos países, incluso a través de los continentes y que por consecuencia afecta casi a toda o una buena parte de la población que los habita. Esta condición es formalmente declarada por la Organización Mundial de la Salud.

Asimismo, establece en el artículo 5° que la Emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias.

Igualmente, constituye emergencia sanitaria cuando la capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud para reducir el riesgo elevado de la existencia de un brote, epidemia, pandemia o para controlarla es insuficiente ya sea en el ámbito local, regional o nacional. La autoridad de la salud del nivel nacional es la instancia responsable de establecer esta condición.

La Ley N.° 30498 Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, que otorga beneficios tributarios por la donación de alimentos y servicios, y encontrándonos en época de pandemia del Covid-19, considerada como emergencia sanitaria o de salud, no está considerado en la presente ley.

3.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El portal del Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE), señala que la crisis sanitaria debido al coronavirus que atraviesa el Perú se está convirtiendo también en una crisis alimentaria. Según una encuesta realizada por el INEI a familias de Lima Metropolitana y Callao en la primera semana de mayo, un 14% de hogares declaró no haber podido comprar alimentos con contenido proteico como carnes, pescado y huevos. En el 73% de estos hogares la causa fue carencia de medios económicos. Esto equivale a por lo menos 1 millón de personas. Si extrapolamos estas cifras al Perú urbano, podríamos estar llegando a más de 3 millones de personas con inseguridad alimentaria en ciudades a nivel nacional; y esto sin contar con lo que viene pasando en zonas rurales, también duramente golpeadas por la paralización económica de la cuarentena.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO) la seguridad alimentaria se basa en cuatro pilares: disponibilidad, acceso, inocuidad y estabilidad. Todos están relacionados con el consumo de alimentos nutritivos y seguros por parte de la población. Problemas en cualquiera de estos frentes implican inseguridad alimentaria. Esta puede ir desde:

- una situación leve, en la que hay reducción de algunos alimentos, pero se come todos los días;
- intermedia, donde las personas se saltan alguna comida al día;
- a una muy grave, donde dejan de comer completamente por un día o más.

Las cifras de la encuesta del INEI indican que ya varios millones de personas en nuestro país están en situación de inseguridad alimentaria entre intermedia y grave. La misma encuesta también consulta sobre qué tan seguros se sienten de poder pagar los alimentos que necesitan durante las próximas cuatro semanas. Un 30% declaró que se sentía nada seguro y un 47% poco seguro. Es decir, un 77% tiene inseguridad sobre su capacidad de acceder a alimentos. Esto nos aleja aún más del segundo Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas de tener hambre cero para toda la población nacional.

La publicación del *Ojo público* de fecha 25 de mayo de 2020, señala que la crisis sanitaria que venimos atravesando se ha convertido ya en una crisis alimentaria que requiere urgente atención por parte de las autoridades. La acertada decisión inicial del gobierno de paralizar la economía en sectores no vitales para reducir lo más posible la tasa de contagio, fue matizada luego por graves errores cuyas consecuencias fueron la inadecuada protección de millones de familias que se quedaron sin ingresos, y el descuido de la seguridad sanitaria de los mercados de alimentos a nivel nacional.

En una encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) a familias de Lima Metropolitana y Callao, entre el 5 y 7 de mayo de este año, un 14% de hogares declaró no haber podido comprar alimentos con contenido proteico como carnes, pescado y huevos; y un 9%, de alimentos con contenido de carbohidratos. En el 73% de los hogares con dificultades para adquirir alimentos con proteínas la causa fue la carencia de medios económicos.

Estamos hablando de por lo menos un millón de personas en Lima y Callao que ya a principios de mayo 2020, enfrentaba un problema directo de inseguridad alimentaria, básicamente por no tener dinero. Si extrapolamos estas cifras al Perú urbano, podríamos estar llegando a 3,5 millones de personas con inseguridad alimentaria a nivel nacional; sin contar con lo que viene pasando en zonas rurales, duramente golpeadas por la paralización económica.

El portal IUS 360° de fecha 17 abril 2020 (Raul Campos Ramírez y José Julio Hernández), respecto a la alternativa perdida de aplicación de la Ley N.º 30498, donde puede llegar a beneficiar a empresas como ciudadanos por igual y, que ha sido completamente olvidada por nuestro gobierno. Estamos hablando de la Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.

Con la citada Ley, se introdujeron dos regímenes especiales de donaciones. Un régimen para la donación de alimentos que han perdido valor comercial, pero que aún se encuentran aptos para el consumo humano y, otro para las donaciones en caso de Estado de Emergencia originado en desastres naturales. En ambos casos, la Ley determinó una serie de beneficios tributarios relativos al Impuesto a la Renta (IR) y, al Impuesto General a las Ventas (IGV) con el fin de incentivar tales donaciones.

En la misma línea, se dispusieron disposiciones similares para las donaciones en caso de Estado de Emergencia decretado por desastres naturales. En ese sentido, se otorgaron los siguientes beneficios: (a) permitir la deducción para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de los gastos por donaciones de bienes y prestación de servicios a título gratuito, que se realicen durante el estado de emergencia decretado por desastres naturales, (b) las donaciones y prestación de servicios gratuitos no serán consideradas como transacciones sujetas a las reglas de valor de mercado a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley, (c) las donaciones de bienes no se considerarán como venta gravada para efectos de la Ley del IGV, (d) los donantes no pierden el derecho a aplicar el crédito fiscal que corresponda y, (e) tanto las donaciones, como la prestación de servicios a título gratuito no se considerarán como operaciones "no gravadas" para efectos de la prorrata del crédito fiscal.

Por otro lado, respecto del régimen de donaciones en caso de Estado de Emergencia se precisó que los bienes y servicios a los cuales les serían aplicables los beneficios tributarios de la referida Ley son aquellos detallados en el decreto supremo que declare el Estado de Emergencia por desastres naturales. Cabe resaltar que este régimen se instauró bajo el contexto de las fuertes lluvias y "huaycos" que azotaron el país producto del fenómeno del niño en el año 2017.

En el contexto del Covid-19, el Decreto Supremo No. 044-2020 que declaró el Estado de Emergencia no dispuso la aplicación del régimen de donaciones de manera expresa; por ende, la Ley No. 30498 no fue aplicable.

En el último año, la COVID-19 ha desbaratado la seguridad económica, sanitaria y alimentaria de millones de personas.

Cuadro Comparativo de la modificación de la Ley

LEY N.º 30498 "LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y FACILITA EL TRANSPORTE DE DONACIONES EN SITUACIONES DE DESASTRES NATURALES"	LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N.º 30498 "LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y FACILITA EL TRANSPORTE DE DONACIONES EN SITUACIONES DE DESASTRES NATURALES"
Artículo 1. Objeto La presente Ley establece el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos, así como la donación para casos de desastres naturales. (...) b) Las donaciones y los servicios gratuitos para atender a la población afectada de las localidades declaradas en estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales, siendo aplicable	Artículo 1. Objeto La presente Ley establece el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos, así como la donación para casos de desastres naturales y emergencias sanitarias. (...) b) Las donaciones y los servicios gratuitos para atender a la población afectada de las localidades declaradas en estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales y

durante el plazo de dicho estado de emergencia.	emergencias sanitarias, siendo aplicable durante el plazo de dicho estado de emergencia.
Artículo 5. Registro y Control [...] El registro podrá ser exigido y revisado por: – Los donantes a efectos de verificar la correcta utilización de los alimentos materia de la donación. – La entidad designada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. – La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).	Artículo 5. Registro y Control [...] El registro podrá ser exigido y revisado por: – Los donantes a efectos de verificar la correcta utilización de los alimentos materia de la donación. – La entidad designada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. – La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). - "Entidad designada por el Ministerio de Relaciones Exteriores" - otros según competencia".
Artículo 13. Beneficios para la prestación de servicios gratuitos respecto del Impuesto a la Renta 13.1 (...) b) Los gastos incurridos para llevar a cabo la prestación de los referidos servicios serán deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta hasta el límite del 10% señalado en el inciso x) del artículo 37 y el inciso b) del artículo 49 de la Ley del Impuesto a la Renta, siempre que tales servicios tengan como finalidad la atención de la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales	Artículo 13. Beneficios para la prestación de servicios gratuitos respecto del Impuesto a la Renta 13.1 (...) b) Los gastos incurridos para llevar a cabo la prestación de los referidos servicios serán deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta hasta el límite del 10% señalado en el inciso x) del artículo 37 y el inciso b) del artículo 49 de la Ley del Impuesto a la Renta, siempre que tales servicios tengan como finalidad la atención de la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales y emergencia sanitaria.
Artículo 14. Beneficios para las donaciones de bienes respecto del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo [...] 14.2 La entrega de los bienes efectuada a título gratuito por las mencionadas entidades receptoras de donaciones a otra entidad receptora de donaciones o a la población afectada por desastres	Artículo 14. Beneficios para las donaciones de bienes respecto del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo [...] 14.2 La entrega de los bienes efectuada a título gratuito por las mencionadas entidades receptoras de donaciones a otra entidad receptora de donaciones o a la población afectada por desastres

producidos por fenómenos naturales no configura una venta gravada conforme a la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. 14.3 En los casos señalados en el numeral 14.1, la entrega de los bienes a título gratuito deberá tener como finalidad la atención de la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales. Para tal efecto, dicha finalidad se considerará cumplida con el documento que emita la entidad perceptora de donaciones, de acuerdo a lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los bienes.	producidos por fenómenos naturales y en estado de emergencia sanitaria, no configura una venta gravada conforme a la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. 14.3 En los casos señalados en el numeral 14.1, la entrega de los bienes a título gratuito deberá tener como finalidad la atención de la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales y en estado de emergencia sanitaria. Para tal efecto, dicha finalidad se considerará cumplida con el documento que emita la entidad perceptora de donaciones, de acuerdo a lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los bienes.
Artículo 15 Beneficios para la prestación de servicios a título gratuito respecto del Impuesto General a las Ventas. (...) 15.2 En los casos señalados en el numeral anterior la prestación de los servicios a título gratuito deberá tener como finalidad la atención de la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales. Dicha finalidad se considerará cumplida con el documento que emita la entidad perceptora de donaciones, de acuerdo a lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los servicios.	Artículo 15 Beneficios para la prestación de servicios a título gratuito respecto del Impuesto General a las Ventas. (...) 15.2 En los casos señalados en el numeral anterior la prestación de los servicios a título gratuito deberá tener como finalidad la atención de la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales y emergencias sanitarias afectados por pandemias declarados por la Organización Mundial de la Salud. Dicha finalidad se considerará cumplida con el documento que emita la entidad perceptora de donaciones, de acuerdo a lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los servicios.

I. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú, por el contrario, lo complementa para garantizar el derecho de la alimentación en épocas de emergencia sanitaria, brindando alimentación a la población vulnerable de pobreza y extrema pobreza, e incentivando el cumplimiento de la Ley de donación de alimentos a las empresas privadas del país.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley no irroga gasto al Estado, por cuanto no ha de requerir ningún compromiso presupuestal, mayor costo administrativo ni ha de demandar recursos extraordinarios o propiamente destinados al cumplimiento de la presente norma. Se beneficiará la población vulnerable de todo el país que padece de alimentos en épocas de emergencias sanitarias declarados por el Estado o por la Organización Mundial de la Salud.

II. VINCULACION CON LAS POLITICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se encuentra en armonía con la Política 15: Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición, en concordancia con los objetivos 1, 2 y 6. Desarrollo sostenible de poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible. Y garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Garantizando las modalidades de consumo y producción sostenible.